



Interlocutorio Civil No. 101

Radicado No.	503504089001 2021 00028 00
Demandante.	Banco Agrario de Colombia
Proceso.	Ejecutivo Singular - Mínima Cuantía
Demandado.	Edgar Bedoya Bautista

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MACARENA META, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los arts. 82, 84, 422, 424 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO singular de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del señor **EDGAR BEDOYA BAUTISTA**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$9.600.000.00)**, por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 045196100007611, suscrito por el demandado el día 27 de mayo de 2019.
- b. **TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$325.067.00)**, por el valor de los intereses remuneratorios pactados en el pagaré No. 045196100007611, liquidados desde junio 13 de 2020, hasta junio 13 de 2021.
- c. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 045196100007611, liquidado a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, desde junio 14 de 2021 y hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO singular de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del señor **EDGAR BEDOYA BAUTISTA**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00)**, por el capital insoluto contenido en el pagaré 045196100007612, suscrito por el demandado el día 27 de mayo de 2019.

- b. **UN MILLON VEINTIUN MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$1.021.191.00)**, por el valor de los intereses remuneratorios pactados en el pagaré No. 045196100007612, liquidados desde junio 12 de 2019, hasta junio 12 de 2020.
- c. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios pactados en el pagare No. 045196100007612, liquidados a una tasa equivalente al máximo legal permitido y de acuerdo a certificación de la Superintendencia Financiera, desde junio 12 de 2020 y hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación.

TERCERO.- Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO singular de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del señor **EDGAR BEDOYA BAUTISTA**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. **UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS (\$1.999.700.00)**, por el capital insoluto contenido en el pagaré 4866470213759244, suscrito por el demandado el día 27 de mayo de 2019.
- b. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare No. 4866470213759244, liquidados a una tasa equivalente al máximo legal permitido y de acuerdo a certificación de la Superintendencia Financiera, desde junio 24 de 2020 y hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación.

CUARTO.- De conformidad a lo dispuesto en el art. 599 del C.G.P. Decrétese el EMBARGO y RETENCION de los dineros que por cualquier concepto o depósito en cuentas de ahorros, corriente, CDT y demás, posea el señor (a) **EDGAR BEDOYA BAUTISTA**, con C.C. No. **1.121.417.385**, en las siguientes entidades bancarias:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. S.A. Correo electrónica:
centraldeembargos@bancoagrario.gov.co

QUINTO.- La medida decretada deberá cubrir hasta completar la suma de **(\$35.199.400.00) pesos**, dinero que será consignado como depósito judicial, en la cuenta de ahorros No. **503502042001** que este Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia S.A., NIT No. 800037800-8.

SEXTO.- Ordenar al Gerente o quien haga sus veces, realizar los depósitos indicados en el anterior numeral, conforme lo dispone el numeral 10 del art. 593 del C.G.P. Oficiese.

SEPTIMO.- Sobre condena en costas y gastos del proceso, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal.

OCTAVO.- Ordenar al demandado, cumplir la obligación objeto del presente proceso ejecutivo, en el término de cinco (5) días, a partir del siguiente a la notificación de este auto, conforme lo dispone el art. 431 C.G.P., vencidos los cuales le comenzaran a correr los respectivos términos de traslado, para que conteste la demanda, proponga excepciones de mérito y solicite pruebas. (art. 442, Nral. 1 C.G.P.).

Notificar a la parte demandante, conforme lo preceptúa el art. 90 del C.G.P.

Notifíquese al demandado, conforme lo establece el art. 290 y 291 del C.G.P., o en su defecto, como lo dispone el art. 292 y 293 ibídem.

Reconózcase a la doctora DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS, como apoderada judicial de la parte demandante Banco Agrario de Colombia S.A., dentro del presente proceso ejecutivo singular y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL IGNACIO NEIRA PEÑARETE
Juez

